

*ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.728.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.728, promovido por don César Cort Boti contra resoluciones de la Administración Central —Ministerio de Obras Públicas— de 22 de octubre de 1964 y 19 de enero de 1965, sobre nulidad de trámites en expediente expropiatorio, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de septiembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don César Cort Boti, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 22 de octubre de 1964 y 19 de enero de 1965, recaídas en expediente de expropiación forzosa de fincas propiedad del recurrente para obras de enlace de la carretera nacional número 2 con acceso a Madrid por O'Donnell y ramal al aeropuerto de Barajas. Sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 7 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 18.559 y 18.183 acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 18.559 y 18.183, promovidos por «Talleres Omega, S. A.», contra resoluciones de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 29 de septiembre y 5 de diciembre de 1964, y de este Ministerio de 12 de febrero, 3 de mayo, 15 de junio y 31 de julio, todas de 1965, sobre aplicación de porcentaje por compensación de precios por el suministro de grúas eléctricas con destino a los puertos de Tarragona y Melilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de «Talleres Omega, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 29 de septiembre de 1964 y de 5 de diciembre del mismo año, desestimatorias de las peticiones producidas ante el mismo Centro directivo por dicha recurrente y por «Laurak, S. A.» (de cuyos derechos aparece después cesionaria aquella Entidad), referentes a aplicación del porcentaje del 16 por 100 en los presupuestos de las obras indicadas en tales resoluciones, pendientes de ejecutar en 1 de enero de 1963; contra los actos de aplicación individual en las mismas resoluciones de la Circular emanada de la misma Dirección General; contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero y 3 de mayo de 1965, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra las repetidas resoluciones directivas, y contra los Ordenes del mismo Departamento ministerial de 15 de junio y 31 de julio, también de 1965, que no dieron lugar a los recursos de reposición deducidos contra las dos anteriores, debemos declarar y declaramos que todos los relacionados actos administrativos son conformes a derecho, por lo que quedan válidos y subsistentes en toda la integridad de sus decisiones. Como consecuencia, absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 7 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.636.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.636, promovido por don Manuel Alonso y García-Aparicio contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1965, que desestimó alzada interpuesta contra otra de la Comisaría de Aguas del Segura de 7 de mayo anterior por la que se le denegó una permu-

ta de terrenos de riegos que tenía solicitada para su finca «Las Perdices», término municipal de Santa Pola (Alicante), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Alonso García-Aparicio contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de 5 de agosto de 1965, desestimatoria del recurso de alzada deducido por el mismo interesado, contra acuerdo de 7 de mayo del mismo año de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, por el que se le denegó una permuta de riegos que tenía solicitada en favor de determinada finca de su propiedad radicada en término municipal de Santa Pola (Alicante) debemos declarar, como declaramos, que aquella Resolución del Centro directivo es conforme a derecho, por lo que queda válida y subsistente en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin declaración especial sobre las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 7 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 15.155 y 15.170, acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 15.155 y 15.177, promovidos por la Junta Central de Colegios de Agentes Comerciales de España y don Francisco Martín Álvarez contra Decreto de este Departamento número 1943, de fecha 2 de julio de 1964, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de los mismos mes y año, por el que se declara como únicas personas autorizadas para intervenir en la contratación de transportes por cargas completas a las llamadas Agencias de Transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Francisco Martín Álvarez, acumulado a estos autos, interesando la nulidad del Decreto del Ministerio de Obras Públicas número 1943, de 2 de julio de 1964, debemos declarar y declaramos que esa parte actora no está legitimada para interponerlo, habiéndolo hecho además fuera del plazo legal fijado, y desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la Junta Central del Colegio de Agentes Comerciales de España contra el Decreto mencionado, debemos declarar y declaramos que tal Decreto está ajustado a Derecho, absolviendo, en su consecuencia, a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 7 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.506.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.506, promovido por «Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursaal Marítimo de San Sebastián», sobre revocación de la presunta denegación por este Departamento del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del excelentísimo señor Gobernador civil de Guipúzcoa de 21 de julio de 1954 y de la Orden ministerial del mismo, de fecha 4 de marzo de 1958, declarándose incompetente para resolver el recurso de alzada, habiéndose fijado por la resolución del Gobierno Civil aludido la indemnización en el expediente iniciado por el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián para la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en las manzanas 9, 10 y 11 y parte de la 12 del llamado Ensanche del Kursaal, de dicha ciudad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así: